

PF6M-CPR- B000200891

Comentarios - NOM-004-SCFI-2020

X ELIMINAR ← RESPONDER ←← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



carlos.mariscal@ppal.com.mx  
sáb 21/03/2020 12:03 a.m.

Marcar como no leído

Para: Contacto CONAMER;

1 dato adjunto



Buenas noches:

Me permito adjuntar un documento con comentarios respecto al proyecto de NOM-004-SCFI-2020 Información Comercial-Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus Accesorios y Ropa de Casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006) con expediente no. 03/2187/050320, publicado en el portal de la Comisión el pasado 5 de marzo del año en curso.

Agradeciendo de antemano sus atenciones para que sea publicado en el expediente correspondiente y puedan ser tomados en cuenta, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

José Carlos Mariscal Vega



Numeral	Dice	Debe decir	Justificación
2	Referenciar NMX de calcetines y pantaletas	NMX-A-095-INNTEX-2002 NMX-A-215-INNTEX-2015	
3.18	3.18 masa unidad de medida en kilogramo (kg).	3.18 masa unidad de medida en gramo (g) o sus múltiplos y submúltiplos.	De conformidad con referencia en la NOM-008
3.21	3.21 prenda de vestir es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir, proteger o decorar personas; <del>animales o cosas</del> , excepto calzado.	3.21 prenda de vestir es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir, proteger o decorar a personas, excepto calzado.	El campo de aplicación de la prenda de vestir debe ser solo para humanos, ya que sirven para cubrir a personas
3.22	3.22 responsable del producto en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea fabricante, o licenciataria en caso de marcas internacionales. En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.	3.22 responsable del producto en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea fabricante, o licenciataria en caso de marcas <b>nacionales</b> e internacionales. En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.	El comercializador puede ser responsable de un producto si lo manda manufacturar en un 100 % a un fabricante y quien respondería ante el consumidor sería el comercializador y no el fabricante. El texto actual sólo lo permite para marcas internacionales.
3.23	3.23 ropa de casa todos los bienes de materia textil que no son prendas de vestir.	3.23 ropa de casa son los artículos elaborados con fibras naturales, sintéticas y/o artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa mas no limitativa.	El objetivo y campo de aplicación contemplan por separado la ropa de casa y el textil y el texto manejado contemplaría a ambos en uno solo, por lo que se sugiere mantener el texto de la versión anterior, que es más identificable por el consumidor. Ejemplo un hilo de coser no corresponde a una ropa de casa, pero con la definición sugerida estaría contemplado como tal y tendría que incluir el apartado de instrucciones de cuidado, lo cual no es recomendable ni aconsejable.
3.22	3.22 responsable del producto en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea fabricante, o licenciataria en caso de marcas internacionales. En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.	3.22 responsable del producto en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea <b>fabricante,</b> <b>licenciataria y/o comercializador.</b> En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.	El fabricante, licenciataria y/o comercializador debe ser responsable de un producto si lo manda manufacturar en un 100 % a un fabricante y quien respondería ante el consumidor sería el comercializador y no el fabricante. El texto actual sólo lo permite para marcas internacionales.

4.1.1	<p>4.1.1 Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013), véase 2. Referencias normativas debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.</p> <p>c) – e) ...</p> <p>f) Responsable del producto.</p> <p>Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:</p> <p>- Para personas físicas o morales: Nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante. <del>En el caso de marcas internacionales puede ser el</del> licenciatario.</p>	<p>4.1.1 Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013 o <b>las que las sustituyan</b>), véase 2. Referencias normativas debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.</p> <p>c) – e) ...</p> <p>f) Responsable del producto.</p> <p>Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:</p> <p>- Para personas físicas o morales: Nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante <b>o licenciatario.</b></p>	<p>Con el fin de que el numeral pueda aplicarse en caso de que las normas de referencia sean sustituidas en lo futuro.</p>
4.1.2	<p>4.1.2 Textiles</p> <p>Los textiles y demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:</p> <p>a) Descripción de insumos porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013 (véase 2. Referencias normativas) debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Responsable del producto</p> <p>Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:</p> <p>Para personas físicas o morales: Nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante.</p>	<p>4.1.2 Textiles</p> <p>Los textiles y demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:</p> <p>a) Descripción de insumos porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013 <b>o las que las sustituyan</b> (véase 2. Referencias normativas) debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Responsable del producto</p> <p>Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:</p> <p>Para personas físicas o morales: Nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante <b>o licenciatario.</b></p>	<p>Con el fin de que el numeral pueda aplicarse en caso de que las normas de referencia sean sustituidas en lo futuro.</p>

4.3.1	<p>4.3.1 La denominación de las fibras, debe señalarse conforme a lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013, (véase 2. Referencias normativas), por lo que hace aquellas fibras no comprendidas en dichas Normas Mexicanas, se debe declarar su nombre genérico.</p>	<p>4.3.1 La denominación de las fibras, debe señalarse conforme a lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013, <b>o las que las sustituyan</b> (véase 2. Referencias normativas), por lo que hace aquellas fibras no comprendidas en dichas Normas Mexicanas, <b>se debe consultar con la Secretaría de Economía – DGN</b></p>	<p>Con el fin de brindar certeza jurídica a los particulares.</p>
4.3.4	<p>4.3.4 En los productos objeto de esta norma integrados por dos o más fibras, debe mencionarse cada una de aquellas fibras que representen cuando menos 5 % hasta completar 100 %.</p> <p>El término "Lana" incluye fibra proveniente del pelaje de oveja o cordero, o de pelo de Angora o Cachemira (y puede incluir fibras provenientes del pelo de camello, alpaca, llama y vicuña), la cual nunca ha sido obtenida de algún tejido o producto fieltado de lana. Ejemplo: 45 % Alpaca, 55 % Llama; se puede expresar como: 100 % Lana, exclusivamente para los artículos de calcetería. Para las demás prendas, telas e hilados debe expresarse el nombre correspondiente de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-A-6938-INNTEX-2013.</p>	<p>4.3.4 En los productos objeto de esta norma integrados por dos o más fibras, debe mencionarse cada una de aquellas fibras que representen cuando menos 5 % hasta completar 100 %.</p> <p>El término "Lana" incluye fibra proveniente del pelaje de oveja o cordero, o de pelo de Angora o Cachemira (y puede incluir fibras provenientes del pelo de camello, alpaca, llama y vicuña), la cual nunca ha sido obtenida de algún tejido o producto fieltado de lana. Solo declarar el porcentaje de Lana de forma general y en paréntesis de manera voluntaria el tipo de animal.</p> <p>Ejemplo: 45 % Alpaca, 55 % Llama; se puede expresar como: 100 % Lana <b>(Alpaca/Llama)</b>.</p> <p>Para las demás prendas, telas e hilados debe expresarse el nombre correspondiente de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-A-6938-INNTEX-2013 <b>(o la que la sustituya)</b>.</p>	<p>La metodología del análisis cuantitativo para diferenciar alpaca, llama, angora, cachemira, oveja o cordero es inexistente, por lo que agregar el nombre de procedencia de la fibra ayuda al consumidor para la elección de sus prendas</p>
4.3.9	<p>4.3.9 Se permite una tolerancia de <math>\pm 3</math> puntos porcentuales para los insumos de textiles, sobre lo declarado en la etiqueta permanente para, ropa de casa, prendas de vestir y sus accesorios cuando hay presencia de dos o más fibras o insumos presentes.</p> <p>Ejemplo: cuando se declara 40 % Algodón, la cantidad de fibra puede variar de 37 % de Algodón como mínimo hasta 43 % de Algodón como máximo.</p> <p><del>Cuando se declaran contenidos de fibra iguales o menores al 4.9 %, se permite una tolerancia de medio</del></p>	<p>4.3.9 Se permite una tolerancia de <math>\pm 3</math> puntos porcentuales para los insumos de textiles, sobre lo declarado en la etiqueta permanente para, ropa de casa, prendas de vestir y sus accesorios cuando hay presencia de dos o más fibras o insumos presentes.</p> <p>Ejemplo: cuando se declara 40 % Algodón, la cantidad de fibra puede variar de 37 % de Algodón como mínimo hasta 43 % de Algodón como máximo.</p>	<p>La tolerancia propuesta no corresponde a las internacionales del 3%, adicional que las fibras elastoméricas al momento de ser tejidas pueden llegar a presentar una variación mayor del 0.5%</p>

	<del>punto porcentual y hasta valores máximos de 4.4 % y mínimos de 1 % sin que rebase el porcentaje marcado.</del>		
4.3.12	4.3.12 Deben indicarse en la etiqueta aquellos insumos de los productos objeto de esta norma que hayan sido incorporados a las mismas exclusivamente para efectos ornamentales, de protección o armado, cuando su masa exceda de 5 % sobre la masa total del producto o su superficie exceda de 15 % de la superficie total del mismo.	4.3.12 Deben indicarse en la etiqueta aquellos insumos de los productos objeto de esta norma que hayan sido incorporados a las mismas exclusivamente para efectos ornamentales, de protección o armado, cuando su masa exceda de 5 % sobre la masa total del producto o su superficie exceda de 15 % de la superficie total del mismo. <b>Exceptuando los elásticos que estén ocultos.</b>	Homologar la excepción para declarar elásticos ocultos tal y como se maneja nivel internacional.
4.5.6	<b>4.5.6</b> Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras o los símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-A-3758-INNTEX-2014, sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas.	<b>4.5.6</b> Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras o los símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-A-3758-INNTEX-2014 <b>(o la que la sustituya)</b> , sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas.	
6	<b>6 Procedimiento para la Evaluación de la conformidad</b>	Se propone eliminar apartado.	Todo este apartado no corresponde a los productos objeto de la norma, sino a un procedimiento a seguir en cualquier producto sujeto al campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de información Comercial, el cual ya se encuentra regulado en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, por lo que consideramos que no es necesaria su inclusión en la Norma Oficial Mexicana y sí puede generar confusión, al suponerse que, con la inclusión de este apartado es estrictamente obligatorio y necesario contar con una constancia o dictamen de una Unidad de Verificación Acreditada aprobada en términos de la LFMN